

## CAPÍTULO PRIMERO

### LA PRESUNCIÓN DE NO RESPONSABILIDAD

La presunción de inocencia, en general, tiene como finalidad preservar en el destinatario de la norma un estado de no reproche jurídico (no culpabilidad, no responsabilidad) frente a actos de los órganos de poder en ejercicio del *ius puniendi* hasta en tanto se mantenga incólume ese derecho y no sea desvirtuado a través de un procedimiento o proceso penal.<sup>73</sup>

Este derecho va más allá del debido proceso, garantizando otros derechos fundamentales como la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares.

La naturaleza fundamentalmente procesal de la presunción de inocencia se manifiesta en el hecho de que la carga de la prueba recaiga sobre la administración, y tiene como consecuencia que la no práctica de una prueba solicitada por el agente aduanal o alguna persona no pueda perjudicar a éste.<sup>74</sup>

No es factible en ningún caso presumir una conducta infractora o culpable por el mero hecho de las especiales circunstancias que rodean al sujeto pasivo.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que:

---

<sup>73</sup> Herrera Pérez, Alberto, *El derecho a la presunción de inocencia*, México, Porrúa, 2012.

<sup>74</sup> Nieto García, Alejandro, *Derecho administrativo sancionador*, Madrid, Tecnos, 2008.

El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alude al principio de presunción de inocencia, que se define como el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad y que, por su naturaleza, es propio del derecho sancionador. En efecto, el citado principio reposa en la necesidad de garantizarle al imputado que no será condenado sin que existan pruebas suficientes que destruyan su estatus de inocente; su finalidad es brindarle seguridad jurídica de que, si no se demuestra su culpabilidad, no debe dictársele una sentencia condenatoria. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Primera Sala, ya se ha pronunciado en el sentido de que el principio de presunción de inocencia tiene por objeto evitar que se sancione penalmente al probable responsable antes de que se demuestre su culpabilidad en sentencia definitiva y ha establecido que el citado principio pertenece al ámbito del derecho penal, porque está vinculado con la “responsabilidad penal” del inculcado en la comisión del delito. La Sala ha hecho extensiva la aplicación del mencionado principio al derecho administrativo sancionador sólo en cierta medida, pues ha determinado que “su traslado al ámbito administrativo sancionador debe realizarse con las modulaciones que sean necesarias para hacer compatible este derecho con el contexto institucional al que se pretende aplicar”, en tanto que existen importantes diferencias entre un proceso penal y un procedimiento administrativo sancionador. Ha sostenido, además, que el principio de presunción de inocencia es inherente al derecho penal, porque está encaminado a evitar que se sancione al probable responsable en su persona hasta en tanto se acredite plenamente su culpabilidad. Situación que también puede presentarse en el procedimiento administrativo sancionador, en cuanto a que también se pueden imponer sanciones.<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> Tesis aislada 1a./J.23/2015 (10a.), Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 17, t. I, abril de 2015, p. 331.

Este traslado protector al ámbito administrativo se confirma con lo que ha determinado el Poder Judicial de la Federación, que impone la carga probatoria correspondiente al órgano administrativo investigador para demostrar plenamente la responsabilidad administrativa, en su carácter de acusador.

Es importante lo que ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CorteIDH) respecto del principio de la presunción de inocencia, ya que ha destacado, en diferentes casos, que el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente no es procedente condenarla, sino absolverla. En este sentido, la CorteIDH ha afirmado que “en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada”. La Corte considera, además, que

...el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el *onus probandi* corresponde a quien acusa.<sup>76</sup>

Tanto los tribunales del Poder Judicial federal de México como la CorteIDH han señalado que la garantía de la presunción de inocencia es plenamente aplicable a los procedimientos administrativos sancionadores. Es por ello que, atendiendo a las especiales características de la materia administrativa y la aplicación, así dispuesta por la jurisprudencia, tanto nacional como

---

<sup>76</sup> *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*, sentencia del 31 de agosto de 2004, Fondo, reparaciones y costas.

internacional, del principio de la presunción de inocencia, es mejor denominar a esta garantía, en el ámbito administrativo, como presunción de no responsabilidad.

Por lo tanto, en este trabajo nos referiremos a la garantía de no responsabilidad y sólo haremos mención del concepto presunción de inocencia en citas textuales o referencias constitucionales o jurisprudenciales.